

ONCOP-2024-CIRC 001

Caracas, 02/01/2024

CIRCULAR

REMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023

Ciudadano(a)s:

Máximas autoridades de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de extenderles un cordial saludo a todo el equipo que les acompaña en tan loable labor, y a la vez, solicitar sus buenos oficios a fin de velar por el cumplimiento de la remisión oportuna de los **Estados Financieros Definitivos** correspondientes al ejercicio económico financiero 2023, de sus entes adscritos, tutelados o dirigidos, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), hasta el **31 de marzo de 2024**.

Solicitud que se hace, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 130 y 132, así como en el artículo 131, numerales 1, 9 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP)¹; obligación de remisión de información que deben cumplir los entes descentralizados funcionalmente, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas y específicas vigentes².

A este respecto, cabe destacar, la importancia de la remisión oportuna de la información contable generada por los entes descentralizados funcionalmente, la cual es requerida a los fines de consolidar la participación patrimonial de la República, y en consecuencia, permite la actualización de las inversiones en acciones y participaciones de capital de la República en los entes descentralizados funcionalmente, información que forma parte integrante de los Estados Financieros de la República que elabora esta Oficina Nacional, según la atribución establecida en el artículo 131 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP).

Dentro de este marco normativo, específicamente la **Norma Técnica de Contabilidad N° 1 Presentación de Estados Financieros (NTC N° 1)**, en su artículo 4 contempla el deber de presentación de los estados financieros de forma comparativa y a valores históricos, a saber:

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

² (1) Providencia Administrativa N° 18-011, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 1 Presentación de Estados Financieros, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(2) Providencia Administrativa N° 18-012, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 2 Elaboración y Presentación del Estado de Flujos de Efectivo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(3) Providencia Administrativa que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245, de fecha 27 de septiembre de 2017.

(4) Circular ONCOP-2022-006 INSTRUCCIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTABILIDAD (ACTUALIZACIÓN 2022), de fecha 15 de agosto de 2022.



Estados financieros

“Artículo 4. El ente contable público presentará de **forma comparativa y a valores históricos** los siguientes estados financieros:

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Rendimiento Financiero,
3. Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio; y,
4. Estado de Flujos de Efectivo. “

Así mismo, con relación a la **forma y medio de presentación** de los estados financieros de los entes descentralizados funcionalmente, de los entes que actúen como empresas matrices, y los entes descentralizados en proceso de liquidación o supresión, les aplica respectivamente, lo establecido en los artículos de la precitada NTC N° 1, señalados a continuación:

Oportunidad de presentación de los entes descentralizados funcionalmente

“Artículo 11. Los estados financieros definitivos de los entes descentralizados funcionalmente de la República y de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, emitidos al cierre de cada ejercicio económico financiero, serán presentados ante la Oficina Nacional de Contabilidad Pública o ante la unidad administrativa de contabilidad del ente político territorial, según corresponda, en la forma y medio determinados en el instructivo de esta Norma Técnica de Contabilidad, durante el primer trimestre del siguiente ejercicio económico financiero sobre el que se informa.”

Oportunidad de presentación de los entes que actúen como empresas matrices

Artículo 12. Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales que actúen como empresas matrices, deberán remitir a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública o a la unidad administrativa de contabilidad del ente político territorial, según corresponda, los estados financieros consolidados con sus filiales o subsidiarias, durante el primer trimestre del siguiente ejercicio económico financiero sobre el que se informa.

En consecuencia, los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, que actúen como empresas matrices tienen el deber de **elaborar y presentar los estados financieros como una sola entidad**, incorporando las transacciones intercompañías junto con las subsidiarias, de manera objetiva, atendiendo el requerimiento de representación fiel, que debe satisfacer la información financiera, además del deber de informar a los órganos y entes públicos que comprenden la participación accionaria de los mismos.

Oportunidad de presentación de los entes descentralizados funcionalmente en proceso de liquidación o supresión

Artículo 13. Los entes contables públicos que se encuentren en **proceso de liquidación o supresión, deberán presentar los estados financieros a la fecha de cierre de cada ejercicio económico financiero**, conforme a lo establecido en esta



Norma Técnica de Contabilidad, hasta culminar el proceso de liquidación o supresión.

Una vez culminado el proceso de liquidación o supresión, los estados financieros definitivos de estos entes, serán emitidos a la fecha de culminación del referido proceso, y remitidos a las autoridades competentes durante los dos (2) meses siguientes, acompañado del acta correspondiente.

Por su parte, la **Providencia Administrativa que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente**³, establece:

Remisión de los estados financieros

“Artículo 27. Los entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales de la República remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, los estados financieros definitivos, elaborados y presentados de conformidad con las normas e instrucciones dictadas por dicha Oficina Nacional, **dentro del primer trimestre del ejercicio económico financiero siguiente al cierre.**

Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales que actúen como empresas matrices, deberán remitir los estados financieros consolidados con sus filiales o subsidiarias.”

En este contexto, los responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad (UAC) **de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales**, deben remitir los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico financiero 2023, acompañados de un oficio dirigido al Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, **en forma física** a nuestra sede, ubicada en Avenida Urdaneta, esquina de Carmelitas, edificio Norte Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, nivel MZ, ONCOP, parroquia Altigracia, Municipio Libertador, Caracas, **o digital** a nuestros correos electrónicos oficiales: oncop.mf.vzla@gmail.com y despachoncop@mppef.gob.ve.

Por su parte, los responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad (UAC) **de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales**, deben **registrar y remitir** los Estados Financieros definitivos, correspondientes al ejercicio Económico Financiero 2023, mediante la herramienta informática **“Sistema de Registro de Estados Financieros” (SIREF)**, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la NTC N°1, para lo cual el acceso a la herramienta estará disponible en la página de internet de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (<http://www.oncop.gob.ve>).

Ahora bien, sobre la **obligatoriedad de presentación de información complementaria a los estados financieros**, en la citada NTC N° 1, en sus artículos 18 y 47, se establece:

Información a revelar

Artículo 18. El ente contable público revelará en las notas explicativas, el mayor nivel de desagregación de las cuentas clasificadas conforme al **Plan de Cuentas**

³ Providencia que Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero de la República y sus Entes Descentralizados Funcionalmente, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27/09/2017.



Patrimoniales⁴; así como, los hechos ocurridos que implican ajustes y reclasificaciones, considerando la relevancia de la información.

Artículo 47. El ente contable público deberá acompañar los estados financieros, de las correspondientes notas explicativas a que hubiere lugar, para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas...omissis..."

En complemento a los precitados artículos 18 y 47 de la NTC N° 1, en la **Circular ONCOP-18-009** se establecen las **Instrucciones para la preparación y revelación de las notas explicativas que forman parte integrante de los estados financieros**⁵, y que son de obligatoria observancia por parte de los entes contables públicos en la presentación de los mismos.

A este respecto, es necesario destacar la importancia de la remisión de las correspondientes notas explicativas, referidas a la **variación entre el monto en libros de cada cuenta del patrimonio al inicio y al final del ejercicio económico financiero**, en la medida en que éstas sean presentadas, informando cada cambio por separado, información importante para poder evidenciar los hechos que originaron los cambios en el patrimonio del ente, para el periodo sobre el que se informa, en este sentido, la **Circular ONCOP-18-009, establece en su numeral 6, lo siguiente:**

"6. Variación entre el monto de las cuentas del Patrimonio al inicio y al final del Ejercicio Económico Financiero:

El ente contable público revelará por separado, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores reconocidos, para cada cuenta del patrimonio, considerando que las operaciones económico financieras que realiza el ente contable público, producen variaciones que aumentan y/o disminuyen el patrimonio, para el ente es primordial conocer el comportamiento del mismo, es por ello, que se deben revelar detalladamente las causas que originan la variación entre el monto al inicio y al final del ejercicio económico financiero."

En este orden de ideas, a los efectos de la presentación de los estados financieros definitivos del ejercicio 2023, en cumplimiento del requerimiento de representación fiel de la información financiera, los entes contables públicos deben de conformidad con lo establecido en la NTC N° 1, identificar los **hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa**, considerando todos los hechos, favorables o desfavorables, que se produzcan entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación.

En este contexto, conforme a lo establecido en la NTC N° 1, se deben clasificar dos tipos de hechos: (a) los que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa, que son los **hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste**; y (b) los que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que informa, que son los **hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste**.

⁴ Providencia Administrativa N° 2021-001 de fecha 04/01/2021, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.095 de fecha 25/03/2023.

⁵ Circular ONCOP-18-CIR 009 de fecha 15/10/2018, Instrucciones para la preparación y revelación de las notas explicativas que forman parte integrante de los estados financieros.



Atendiendo a esta clasificación, cuando se trate de **hechos que implican ajustes**, el ente contable público ajustará los importes reconocidos en los estados financieros del ejercicio económico financiero sobre el que se informa (2023), incluyendo la información a revelar relacionada, para reflejar la evidencia de los hechos que implican ajustes, y hayan ocurrido después del periodo sobre el que se informa, demostrando su cuantificación y naturaleza, basándose en la documentación de respaldo suficiente para su registro.

Los siguientes son ejemplos de **hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste**, y por tanto requieren que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros, o que reconozca partidas no reconocidas con anterioridad:

1. La recepción de información de la pérdida de una cuenta por cobrar e inventario de existencias.
2. El pago de obligaciones laborales.
3. El descubrimiento de otros hechos que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

Por su parte, cuando se trate de **hechos que no implican ajustes**, el ente contable público revelará en las notas explicativas de los estados financieros del ejercicio económico financiero sobre el que se informa (2023), la naturaleza del hecho; y, la estimación de sus posibles efectos financieros, caso contrario, un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación, lo cual representa la evidencia de hechos que no implican ajustes para el ejercicio sobre el que se informa, pero que pudieran implicarlo en ejercicios futuros. Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste:

1. La adquisición, fusión o enajenación de un ente público.
2. Las compras mayores o disposiciones significativas de activos.
3. La afectación de un activo a consecuencia de un siniestro.
4. El anuncio o el comienzo de la implementación de una reestructuración importante.
5. La publicación de una Ley para condonar préstamos concedidos a personas naturales o jurídicas.
6. Las modificaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera.
7. La aceptación de compromisos o pasivos contingentes.
8. El conocimiento de litigios importantes.
9. El reconocimiento de otros eventos que puedan afectar el patrimonio del ente contable público.

A los efectos de cumplir con las instrucciones establecidas, el ente contable público podrá realizar los ajustes de los estados financieros emitidos al cierre de cada ejercicio económico financiero, durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de cierre, siempre que éstos no hayan adquirido el carácter de definitivos con la presentación ante la autoridad competente. La fecha de cierre del ejercicio económico financiero, es la correspondiente al último día del período al que se refieren los estados financieros.

En atención a las consideraciones presentadas, y a los fines de facilitar la elaboración y



presentación de los Estados Financieros de los entes descentralizados funcionalmente, en la página de internet de esta Oficina Nacional, estará disponible un ejemplar digital de los documentos denominados **Instructivo de la NTC N° 1 Presentación de Estados Financieros e Instructivo Sistema de Registro de los Estados Financieros de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República.**

Finalmente, el equipo técnico especializado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, para lo cual puede contactarnos a través de los números telefónicos (0212) 802-4910 802-4919 y de los correos electrónicos oficiales: oncop.mf.vzla@gmail.com y despachoncop@mppef.gob.ve.

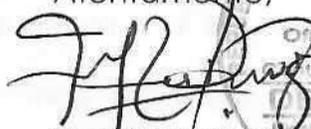
De igual forma le informamos que en el ejercicio de sus atribuciones, la ONCOP, tiene el deber de notificar a la Contraloría General de la República (CGR), máximo órgano de control fiscal, el incumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas, quien podrá determinar la existencia de responsabilidad administrativa según lo previsto en el Art. 91 Numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.⁶ Es de hacer notar que, respetando los lapsos y parámetros de consignación, durante el mes de abril del presente año, aquellos entes que no remitan sus estados financieros definitivos formarán parte del listado de entes omisos y notificados a la CGR.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

¡CUMPLE con la Remisión!

Atentamente,



FERNANDO ZERPA

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.

Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"



MPF/LR
02/01/2024

⁶ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.